



Ministro de la Agricultura

INSTRUCCION 01

POR CUANTO: El artículo 59 de la Constitución de la República regula que la confiscación de bienes se aplica solo como sanción dispuesta por autoridad competente, en los procesos y por los procedimientos que determina la ley y cuando sea dispuesta en procedimiento administrativo, se garantiza siempre a la persona su defensa ante los tribunales competentes.

POR CUANTO: El artículo 94 y 98 de la Constitución de la República establecen que toda persona como garantía a su seguridad jurídica disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo; así como que toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado, con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la Ley.

POR CUANTO: La Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico actualmente en vigor, contiene regulaciones procesales pertinentes para tramitar y resolver en sede judicial las demandas que puedan presentarse ante los tribunales, al amparo de lo establecido en los preceptos constitucionales citados con anterioridad.

POR CUANTO: La Instrucción No. 245 de fecha 19 de junio de 2019 del Tribunal Supremo Popular regula lo concerniente a la tramitación ante los tribunales de justicia de las reclamaciones que en lo sucesivo puedan producirse, al amparo de los preceptos constitucionales mencionados, pues, de no hacerse, se incurriría en real perjuicio a las personas, al entorpecer el acceso a la justicia y el disfrute de las garantías jurisdiccionales reconocidas en la vigente Carta Magna, en tanto subsisten disposiciones normativas que prohíben reclamar los derechos contra las medidas consagradas en tales disposiciones.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo anterior resulta necesario adoptar medidas y acciones en el sistema de la Agricultura para asegurar que los procedimientos administrativos internos resulten ágiles, transparentes y eficaces y que se respete el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la Carta Magna en cuanto a los derechos y garantías de los ciudadanos de acceso a la justicia, e implementar lo dispuesto por el Tribunal Supremo Popular para asegurar la necesaria y oportuna representación de los intereses de la Administración ante los tribunales competentes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en virtud del artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba procedo a dictar la siguiente

INTRUCCIÓN

PRIMERO: Las decisiones emitidas por el que suscribe, los Delegados o Directores Provinciales y Municipales de la Agricultura en materia de solución de procedimientos administrativos agrarios, y aquellas interpuestas a fin de obtener la reparación por los daños materiales y morales e indemnización por los perjuicios que reciban, por un actuar indebido en cumplimiento de sus deberes funcionales por directivos, funcionarios y empleados del sistema de la agricultura pueden



Ministro de la Agricultura

ser sometidas por las personas legitimadas a procesos contencioso-administrativos de acuerdo a lo establecido en la Instrucción 245/2019 del Tribunal Supremo Popular. En este sentido los asuntos que de ordinario quedan sujetos a ello, una vez agotada la vía administrativa, son los siguientes:

- a) Traspaso o asignación de tierras para uso no agropecuario,
- b) Inconformidades con actos de transmisión de la tierra y bienes agropecuarios,
- c) adjudicación de tierras y bienes agropecuarios por fallecimiento del agricultor pequeño propietario,
- d) transmisión de derechos hereditarios de miembros de cooperativas de producción agropecuaria fallecidos,
- e) confiscación de tierras y bienes agropecuarios,
- f) declaración de ocupantes ilegales de tierras estatales,
- g) recursos, reclamaciones y nulidad de resoluciones dictadas en primera instancia,
- h) el otorgamiento y extinción de los contratos de usufructo para la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo,
- i) la inscripción o cancelación de los asientos en los Registros del sistema de la agricultura,
- j) la ejecución de las resoluciones firmes, y
- k) el actuar de los directivos, funcionarios y empleados del sistema de la agricultura.

SEGUNDO: Los procedimientos administrativos agrarios para tramitar y resolver reclamaciones o impugnaciones que puedan producirse en dicha materia se modifican en consonancia con lo establecido en la Carta Magna, y por consiguiente:

- a) las entidades estatales del sistema de la Agricultura son responsables de resolver los procedimientos administrativos agrarios de manera ágil, transparente y eficaz, con arreglo a los derechos y garantías reconocidos a las personas por la Constitución y las leyes; y
- b) las cuestiones de la tramitación relacionadas con el debido proceso son las siguientes: la garantía de ser escuchados todos los interesados, la obligación de tramitar los asuntos sin dilaciones indebidas, así como todo lo relacionado con la aportación de las pruebas.

SEGUNDO: A los efectos del cumplimiento de la presente Instrucción, los Delegados o Directores Provinciales de la Agricultura deben:

- a) Establecer los mecanismos para que las notificaciones de las demandas interpuestas lleguen inmediatamente a los jefes jurídicos de las entidades demandadas responsables de la representación legal ante los tribunales competentes; e
- b) implementar un plan de capacitación, en coordinación con sus áreas jurídicas, que garantice el conocimiento de los cuadros, funcionarios y empleados de cada entidad estatal del sistema de la Agricultura de los derechos y garantías que la constitución reconoce a las personas, en particular los relacionados en la presente.

TERCERO: Las entidades estatales del sistema de la Agricultura demandadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asegurar la efectiva recepción y tramitación de los documentos judiciales relacionados con demandas, citaciones, emplazamientos y otros;



Ministro de la Agricultura

- b) asegurar la necesaria y oportuna representación de sus intereses ante los tribunales competentes y pueden contratar los servicios legales, de acuerdo a la legislación vigente sobre el asesoramiento jurídico, para la representación en los procesos interpuestos en sede judicial; y
- c) realizar una revisión de los expedientes administrativos donde constan las actuaciones antes de su envío al tribunal competente, los cuales deben estar foliados y actualizados con la documentación requerida en la legislación que corresponda.

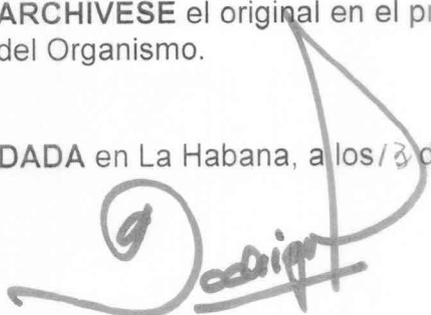
CUARTO: Se responsabiliza al Director Jurídico del órgano central del Ministerio de la Agricultura con la implementación y control de la presente Instrucción, así como de la elaboración del plan de capacitación de los cuadros, funcionarios y empleados del órgano central del Ministerio de la Agricultura en cuanto a los derechos y garantías que la constitución reconoce a las personas, en particular los relacionados en la presente, previa coordinación con el Tribunal Supremo Popular y el Ministerio de Justicia.

QUINTO: La vigencia de la presente Instrucción quedará sujeta a las disposiciones que emanen de las normas jurídicas que se dicten en el desarrollo de los preceptos constitucionales.

COMUNÍQUESE a Viceministros, Directores Generales, Directores y Jefes de Departamentos Independientes del Órgano Central del Ministerio de la Agricultura, Delegados y Directores provinciales y municipales de la Agricultura.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de disposiciones jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de Marzo del 2020


Gustavo Rodríguez Rollero

